

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2019-00183-00
Auto de Trámite

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda señora PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ mediante escritos presentados en este Despacho, manifiesta que en atención a una citación para diligenciar "Notificación Personal" y que por consecuencia de la pandemia y del paro nacional, en el Palacio de Justicia, no se está atendiendo personal, que queda atenta para recibir la instrucción para proceder con la notificación y pide que se le envíe copia de la demanda dirigida en su contra. También atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado resuelve:

1)Nuevamente líbrese oficio comunicando el embargo del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-796910 denunciado como de propiedad de la Demandada señora PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.31.910.608, tal como se decretó inicialmente mediante auto de fecha septiembre 6 de 2019 y el que lo corrige de fecha septiembre 23 de 2019.

LIBRESE OFICIO comunicando el anterior embargo con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali, el cual será remitido por parte de la Secretaría de este Despacho a dicha entidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De lo anterior, dese conocimiento a la parte actora.

2)Téngase en cuenta la manifestación hecha por la Demandada señora PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ de que le llegó citación para notificación personal.

3)Se le reconoce personería al abogado NÉSTOR PORRAS CADAVID para actuar como apoderado judicial de la Demandada señora PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ dentro del proceso EJECUTIVO y se tiene por notificado a dicho abogado del auto del mandamiento de pago proferido dentro del mencionado proceso, de fecha septiembre 6 de 2019 y el que lo corrige de fecha septiembre 23 de 2019, en su condición de apoderado judicial de la ejecutada.

Lo anterior atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada, además, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, Inciso Tercero del C.G.P.

4)El término para contestar la demanda a la parte Demandada, le empieza a correr, a partir del día siguiente en que se notifique este auto por Estado, fecha en la cual se le enviará por parte de este Despacho, copia del auto del mandamiento de pago, del auto que lo corrige y copia de la demanda con sus anexos para el traslado se remitirá a la Demandada y a su apoderado judicial, a los siguientes correos electrónicos:

Abogado: NÉSTOR PORRAS CADAVID

-nestor.porras@npmabogados.com

-pagonza6324@gmail.com

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf2021c060a0ea1466b6b2eb952c5e2d3b273c6c9f75363f6405be6e4f3e2b47

Documento generado en 24/06/2021 03:44:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**